



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Tatiana Marcela Chávez Romero
Demandado	Esver José Chávez Rivera
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00043 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 28.1 del CGP, la competencia para esta clase de procesos corresponde al domicilio del demandado, como quiera que estamos ante una obligación a favor de un mayor de edad; y observándose, que el domicilio del demandado es en la ciudad de Barranquilla, habrá de remitirse a los Juzgados de Familia (reparto de esa ciudad), por competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, como se ha expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juez de Familia del circuito de Barranquilla - Atlántico.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	Del 22 Del 22 FEB 2019
	AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria